

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA –

Auto Civil No. 33

Ref. Demanda Verbal de Restitución Inmueble Arrendado
Dte: HERMELINDA ORTIZ MONTILLA
Apdo: Dr. SERGIO ANDRES PINO
Ddo: ANA NANCY SOLARTE SOLARTE
Radicación Nº 2020-00118

Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, que por medio de apoderado judicial interpone la señora HERMELINDA ORTIZ MONTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.479.247, con domicilio en la VEREDA EL ENCENILLO del Municipio de Timbío, Cauca, contra ANA NANCY SOLARTE SOLARTE, con domicilio la CARRERA 7 No. 14-97 BARRIO SAN JOSE del Municipio de Timbío, Cauca, con el fin de proveer sobre la viabilidad de su admisión.

De la revisión minuciosa del libelo se deduce que adolece de las siguientes falencias:

El poder presentado con la demanda está otorgado al abogado SERGIO ANDRES PINO, sin embargo quien encabeza el libelo es el Dr. YINER VALBUENA MEJÍA, quien pretende actuar en la presente demanda sin tener poder para ello. Se servirá aclarar tal situación.

Hay indebida acumulación de pretensiones teniendo en cuenta que se pretende cobrar los cánones de arrendamiento adeudados como también que se haga efectiva la multa suscrita en la cláusula penal, lo cual no es procedente en esta clase de procesos.

Se denota que la dirección electrónica de la demandante es la misma que la del apoderado, lo cual no es admisible.

Debe certificar si le fue enviado el traslado de la demanda con sus anexos a la parte demandada.

Se servirá aclarar tales falencias, para lo cual se le concede a la parte interesada un término de cinco (05) días so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, y sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la anterior demanda, dadas las falencias reseñadas en precedencia.

Segundo. CONCEDER a la ejecutante, un término de cinco (5) días para corregir los aludidos errores, con la advertencia, que si así no lo hiciere, le será rechazada la demanda.

Tercero. RECONOCER personería adjetiva al Dr. SERGIO ANDRES PINO, abogado titulado en ejercicio para actuar en el presente asunto conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.

